

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Administración Provincial.

**Gobierno civil.**

Secretaría.—Negociado 5.<sup>o</sup>  
Contabilidad.

La Sociedad del Timbre, en uso de las facultades que le confiere el contrato de arrendamiento del Sello y Timbre del Estado, ha nombrado Visitadores de la renta en la provincia de Madrid los individuos que á continuación se expresan:

- D. Sergio Suarez.
- D. Miguel Espejo.
- D. Manuel Becerra.
- D. Ramon Gomez Góngora.
- D. Juan Pinedo.
- D. José María Polo.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción aprobada por S. M. en 10 de Noviembre de 1861 se publica por el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, para que los funcionarios públicos y oficinas del ramo de Administración que han de ser objeto de la visita no pongan obstáculo alguno en el ejercicio de sus funciones y les presten los auxilios que las circunstancias reclamen.

Madrid 26 de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

**Diputación provincial.**

Enterada la Diputación provincial del legado de 250 pesetas hecho al Hospital provincial por Doña Cecilia Perez de Angel, ha acordado en sesion de 15 del actual se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 24 de Junio de 1875.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Circular.—Recaudación de los débitos de contribuciones ordinarias y del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

La resistencia pasiva que algunos deudores á la Hacienda por débitos de contribuciones ordinarias y del empréstito nacional de 175 millones de pesetas oponiendo constantemente, haciendo laboriosos y difíciles los procedimientos administrativos que determina la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; la falta de energía en algunas Autoridades

locales, que no prestan á los Agentes de la recaudación todo el concurso que la legislación vigente les encarga, pretextando para ello de que carecen de fuerza material para evitar punibles atentados y lamentables conflictos, han colocado más de una vez á esta Administración, siquiera fuera con mucho sentimiento suyo, en la ineludible necesidad de solicitar fuerza armada que, amparando á dichos Agentes en su cometido legal, hiciese comprender á los deudores que la misma se halla resuelta á no tolerar nunca de que por nada ni por nadie se deje de levantar las cargas públicas y de que se falte impunemente á las leyes.

Aunque estas medidas coercitivas produjeron ventajosos resultados para el Tesoro, es lo cierto que todavía no faltan contribuyentes y Autoridades locales que, olvidándose de sus respectivos deberes, no comprenden los primeros que se les agrava su situación con el abono de los pluses y raciones que devenga la fuerza armada persistiendo en su resistencia pasiva, mientras que las segundas no abandonan tampoco su apatía, siendo así que representan á la Hacienda en las localidades donde ejercen sus jurisdicciones.

Fundándose tanto en esto como en otros hechos, la Delegación del Banco de España se ha dirigido á esta Administración de mi cargo, viéndose la misma precisada á solicitar fuerza armada para algun pueblo, y á acudir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia rogándole que se dignase dictar sus superiores órdenes al Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil á fin de que los individuos que la componen presten á los Agentes de la recaudación todos aquellos auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de la misión legal que ejercen.

En consecuencia de lo expuesto ha pasado el Excmo. Sr. Gobernador civil á esta Administración, con fecha 12 del actual, la comunicación siguiente:

«Con esta fecha digo al Coronel primer Jefe de la Guardia civil lo que sigue:— «Habiéndose significado á este Gobierno por la Administración económica de la provincia, á instancia del Delegado del Banco de España, la necesidad en que se hallan los Agentes comisionados para la recaudación de contribuciones del auxilio de la fuerza armada en la práctica de todos aquellos actos legales conducentes al mejor resultado de la cobranza de los impuestos; he acordado dirigirme

á V. S. recomendándole se sirva comunicar á los Jefes de línea y Comandantes de puesto la orden de que presten su apoyo á los referidos funcionarios siempre que se lo reclamen y no lo impida otro servicio más perentorio y urgente. «Lo traslado á V. S. para su conocimiento y en contestación á su atento oficio de 10 del actual, manifestándole que sin necesidad de recurrir á este Gobierno pueden los Agentes de la recaudación de los impuestos reclamar de los Comandantes de los puestos de Guardia civil el auxilio que necesiten, pues referidas veces se tiene ya recomendado este servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el

Repartimiento hecho por esta Administración del 5 por 100 del importe de los presupuestos municipales de ingresos que corresponde á los cinco pueblos que á continuación se expresan, y que dejaron de incluirse en el general de 27 de Febrero último por falta de datos, segun ya se advirtió oportunamente, formado segun dispone el art. 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873 y la instrucción de 25 de Diciembre siguiente:

AYUNTAMIENTOS.	Ingreso total del presupuesto.	Importa el 5 por 100.	CORRESPONDE Á CADA TRIMESTRE.			
			1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>
Carabanchel Alto.	31.176'44	1.558'82	389'70	389'70	389'70	389'70
Carabanchel Bajo.	52.684'30	2.634'21	658'55	658'55	658'55	658'55
Cenicientos . . .	11.125'86	556'29	139'07	139'07	139'07	139'07
Pozuelo del Rey . . .	6.970	348'50	87'12	87'12	87'12	87'12
Rivatejada. . . . .	6.826	341'30	85'32	85'32	85'32	85'32
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>108 782'60</b>	<b>5.439'12</b>	<b>1.359'76</b>	<b>1.359'76</b>	<b>1.359'76</b>	<b>1.359'76</b>

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dichos Ayuntamientos; previniéndoles que el ingreso de las cantidades correspondientes á los cuatro trimestres que aún no se hayan satisfecho, deberá tener efecto precisamente dentro de los primeros 15 días del próximo mes de Julio, pues de lo contrario se adoptará para su cobro las medidas coercitivas que dispone el art. 12 de la citada instrucción de 25 de Diciembre de 1873.

Madrid 25 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

**Sección de Propiedades.**

Por falta de la debida publicidad queda suspendida la subasta que debia celebrarse en esta Administración económica el dia 28 del corriente para el arriendo en pública licitación de los tres tejares y un alfar sito en la Montaña del Príncipe Pio, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona.

En su consecuencia se ha dispuesto anunciar nueva subasta, que se celebrará el dia 21 de Julio próximo, de doce á una de la mañana, en estas oficinas, ante el Sr. Jefe económico, el de la Intervencion

y el de la Sección de Propiedades y con asistencia del notario de turno.

Las fincas que se arriendan son las siguientes:

Un tejár, de cabida de cinco fanegas, que lleva en arriendo José Guisiot, sito en la Montaña del Príncipe Pio en esta capital, que linda con tejár de Pelaez, casa de labor y camino Cuesta de Areneros; tipo para la subasta, 1.250 pesetas anuales.

Otro tejár de nueve fanegas próximamente, sito en la misma Montaña del Príncipe Pio, que llevó en arriendo Don

Benito Pelaez: linda con la Cuesta de Areneros, Charca de hielo, terraplenes del barrio de Argüelles y pertenencia de la misma Montaña; tipo para la subasta, 1.000 pesetas anuales.

Otro tejat de 10 fanegas, que llevaba en arriendo Martin Benito, sito en dicha Montaña, que linda con Charcas de hielo, con el alfar que lleva en arriendo Bernardino Chicarro, terraplenes del barrio de Argüelles y líneas que forman los dos antiguos hornos; tipo para la subasta, 725 pesetas anuales.

El alfar que lleva en arriendo Bernardino Chicarro, de una fanega; tipo para la subasta, 375 pesetas anuales.

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contrato de arriendo será por tres años, que principiará en el día que se notifique la aprobacion del remate y terminará en igual fecha de 1878.

2.ª No se admitirá portura menor que la cantidad señalada, y el arrendatario pagará por trimestres adelantados.

3.ª El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta, que no se devolverá al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo.

5.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª Dichas fincas las recibirá el arrendatario con expresion de cercas, tapias, casas, etc., en el estado en que se hallen, quedandó responsable al terminar el contrato de los desperfectos en ellas causados.

7.ª El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja por cualquier incidente, siendo de cuenta del mismo el pago de las contribuciones, los gastos de expediente y escritura.

8.ª En el caso de que el Estado disponga de los terrenos de la Montaña para su venta ú otras causas, quedará rescindido este contrato, previo aviso para desocupar las tierras, sin reservar derecho á reclamacion alguna.

9.ª El arrendatario no podrá de manera alguna hacer desmontes ni terraplenes en el terreno demarcado, concretándose á la explanacion del que necesite para eras y á sacar las tierras que haya de invertir en el corte del ladrillo, manteniéndose siempre dentro de su perímetro.

Madrid 26 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

#### Comision especial de evaluacion y repartimiento del cupo de contribucion territorial de Madrid y su término.

Hallándose terminados por esta Comision los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria de esta capital y su término, y el de las fincas comprendidas en la zona de ensanche de la misma que han de regir para el año económico de 1875 á 76, ha señalado el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, para que todos los contribuyentes de la misma por dichos conceptos puedan enterarse en la oficina de esta Comision, sita en la calle de las Hileras,

número 4, cuarto principal, y horas de las once de la mañana hasta las tres de la tarde, de las rentas y utilidades imponibles que segun los datos que existen en la misma se les han considerado en el reparto de dicho año para la imposicion de las cuotas que hayan de satisfacer, y puedan reclamar dentro de dicho plazo si se creyesen perjudicados; en inteligencia que transcurrido el que se señala no será atendida ninguna gestion que se intente sobre el extremo indicado.

Madrid 25 de Junio de 1875.—El Presidente, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Marcelino Maroto, Recaudador de contribuciones del distrito municipal de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha 6 de Junio presente, se tiene acordado que la primera subasta de las fincas embargadas por débitos á la contribucion territorial del año 1872 á 73 tendrá lugar el día 10 de Julio próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en el salon de este Ayuntamiento, y son las siguientes:

Número 12. D. Aniceto Arribas: una casa en esta poblacion, calle Mayor, número 6: linda D. Raimundo Casalta; I. Bonifacio Saez; F. Dionisio Rubio; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 30. Juan Casero: una cueva en esta poblacion, barrio del Sur: linda D. camino del rio; I. Isidro Casero; F. camino de Palancar; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 35. Javier Encina (su viuda): una casa en esta poblacion, calle Mayor: linda D. calle de Toledo; I. Aniceto Arribas; F. Faustino Solera; capitalizada en 1.625 pesetas.

Núm. 50. Laureano Garcia: una casa en esta poblacion, Callejo sin Salida, que linda D. Fructuoso Robleño; I. Isidro Camacho; F. Cesáreo Fernandez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 51. Sixto Garcia: Una casa en esta poblacion, en el Callejo sin Salida, número 6: linda D. Fructuoso Robleño; I. Laureano Garcia; F. Quintin Delgado; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 63. Benito Lopez: una casa en esta poblacion, calle de San Márcos, número 12: linda D. Vicente Miña; I. Don Isidoro Bernaldo; F. Don Isidoro Camacho; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 65. José Lopez: una cueva en esta poblacion, plaza del Cura: linda D. Regino Martinez; I. Felipe Luengo; F. concejiles; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 70. D. Ramon Lopez (su viuda): una cueva en esta poblacion, barrio del Rio: linda D. Alfonso Gonzalez; I. camino del rio; y F. casa de la Encomienda; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 72. D. Manuel Manzanares: una casa en esta poblacion, plazuela del Cura, núm. 2: linda D. camino de Toledo; I. Gregorio Delgado (herederos), y F. el mismo deudor; capitalizada en 412 pesetas 50 céntimos.

Núm. 74. D. José María Manzanares: una cueva en esta poblacion en el barrio del Rio: linda D. Don Isidoro Bernaldo; I. Juan Martinez, y F. camino del rio; capitalizada en 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 78. D. Francisco Martinez: una tierra camino de Colmenar, de haber dos fanegas: linda S. Pradillos; M. Tomás Fernandez; P. Sebastian Martinez, y N. Tiburcio Diaz; capitalizada en 245 pesetas.

Núm. 79. D. Justo Martinez: una

tierra en los Gamonales, de haber dos fanegas: linda S. carril de carros; M. D. Isidoro Bernaldo; P. Manuel Garcia (herederos), y N. Justo Gonzalez; capitalizada en 245 pesetas.

Núm. 80. Sebastian Martinez Colorado: una casa en esta poblacion, calle de Madrid, núm. 11: linda D. Julian Churuchaga; I. Jerónimo Saez; F. Félix Galdon; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 83. Josefa Martinez (herederos): una casa en esta poblacion, calle de la Iglesia, núm. 2: linda D. plaza pública; I. Pio Regueros; F. Casto Mazanares; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 91. Manuel Estéban Manzanares: una tierra de dos fanegas seis celemines en la cañada de Perez: linda S. Miguel Bernaldo; M. Pedro Antonio Garnacho; P. carril de carros, y Norte Doña Angela Viña; capitalizada en 554 pesetas.

Núm. 92. Felipe Navarro: una casa en esta poblacion, calle de San Márcos, número 1: linda I. la plaza pública; D. y F. Doña Angela de la Viña; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 97. Luis Otero: una casa en esta poblacion, calle de Vista-alegre, número 8: linda D. Don Rafael Martinez; I. Juan Pablo Saez; F. Aniceto Arribas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 104. Juan Pedraza: una cueva en esta poblacion, barrio del Rio: linda D. concejiles; I. viuda de Melchor Quiles, y F. camino del rio; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 106. José Perez Rajas: una casa en esta poblacion, calle de San Márcos, número 14: linda D. Benito Lopez; I. Don Isidoro Bernaldo; F. D. Isidro Camacho; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 115. Fructuoso Robleño: una tierra, de haber dos fanegas, en el sitio de la Encina Sola; linda S. Quintin Delgado; M., P. y N. cerros concejiles; capitalizada en 841 pesetas 33 céntimos.

Núm. 116. Juan Rusin (su viuda): una tierra de una fanega y seis celemines en el sitio llamado del Arco: linda S. Quintin Delgado; M. Ildefonso del Aguila; P. el mismo Quintin, y N. Petra Martinez; capitalizada en 181 pesetas 33 céntimos.

Núm. 117. Angel Saez: una casa en esta poblacion, calle de Vista-alegre: linda M. dicha calle; I. y F. terrenos concejiles; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 118. Benigno Saez: una tierra en los Majales, de siete fanegas, que linda S. Manuel Manzanares; M. D. Cirilo Vara; P. herederos de Alfonso del Aguila, y N. camino de Colmenar; capitalizada en 1.825 pesetas 33 céntimos.

Núm. 124. Felipe Saez: una casa en esta poblacion, calle del Rio, núm. 2: linda D. Juan Martinez; I. y F. camino del rio; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 126. Rufino Saez: una viña en el Palancar, con 150 cepas: linda S. Vicente Viña; M. D. Rafael Martinez; P. herederos de José Vara, y N. la senda; capitalizada en 344 pesetas 66 céntimos.

En el mismo dia y hora y en el referido sitio, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas por la contribucion industrial del año de 1872-73, que son las siguientes:

Núm. 2. D. Francisco Martinez: una tierra de una fanega y seis celemines en Valderretamoso: linda M. camino; N. Doña Angela Viña; capitalizada en 181 pesetas 30 céntimos.

Núm. 7. D. Felipe Navarro: la misma casa, que tiene puesta para la contri-

bucion territorial del mismo año, capitalizada en 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de esta provincia para su insercion en el mismo; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalizacion practicada á cada finca.

Villamanrique de Tajo 9 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Juez municipal, Isidoro Barroso.—El Comisionado, Marcelino Maroto.

D. José Magdaleno, Juez municipal de Villanueva del Pardillo.

Hago saber que en providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 y 1872; en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 5 del mes de Julio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, cuyos bienes capitalizados son los siguientes:

Número 6. Alejandro Bravo: una tierra en el sitio de la Encinilla, de haber siete fanegas: linda con el camino de Panaderos; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 26. Mariano Calvo: una casa en esta poblacion, plaza pública: linda con otra de Lino Bravo; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 33. Julian Fernandez: una casa calle Real: linda con otra de Alejandro Bravo; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 34. Miguel Garrido: una casa Travesía de la Conquista: linda con las eras del pueblo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 40. Braulio Guerra: una tierra camino de Valdemorillo, de catorce fanegas: linda con tierra de Eulogio Gonzalez; capitalizada en 1.666 pesetas 50 céntimos.

Núm. 41. Sinforoso Guerra: una tierra camino del Molino, de haber de cinco fanegas: linda con tierra de Prudencio Martin; capitalizada en 1.333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 57. Andrés Hernandez: una casa calle Real: linda con otra de Clemente Sanchez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 63. Hilario Hernandez: una tierra sita en el rio Aulienza, de haber cuatro fanegas: linda con tierra de Don Hermenegildo Mendez; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 64. Melchor Hernandez: una casa calle Real: linda con calle pública y casa de Nemesio Milla; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 66. Juan Lozano: una viña en el sitio de la Erilla: linda con otra de Cristina Sanchez, de haber dos aranzadas; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 71. Julian Lozano: una viña en el Carrasco de Abajo, de haber tres aranzadas: linda con otra de Angel Lozano; capitalizada en 1.333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 80. Nicolás Martin: una viña en Fuentecilla, de haber tres aranzadas: linda barrera del rio Guadarrama; capitalizada en 1.333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 86. Gabino Martin (herederos): una tierra en el camino real de Galapagar, de haber cuatro fanegas: linda con tierra de Agustin Tejera; capitalizada en 1.666 pesetas 50 céntimos.

Núm. 88. Felipe Martín: una casa calle Real: linda con pajar de Agustín Tejera y casa de D. Hermenegildo Mendez; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 92. Benito Palacios (heredero): una tierra en el cerro de los Frailes, de haber 54 fanegas de tercera: linda con tierra de Mariano González; capitalizada en 3.333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 138. Manuel García (heredero): una tierra en el río Aulienza, de haber nueve fanegas: linda con el mismo río; capitalizada en 1.300 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como al mismo tiempo se hace saber á los deudores, los cuales tienen el derecho de levantar el embargo pagando principal, costas y recargos íntegros de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Villanueva del Pardillo 15 de Junio de 1875.—El Juez municipal, José Magdaleno.—El Comisionado, Baltasar Gomez.

## Administración Central.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia en buques á vapor en el interior de las islas Canarias.

1.ª El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques á vapor de hierro, de su propiedad, que no bajen de fuerza de 50 caballos, con máquina de hélice y de 150 á 200 toneladas de cuba, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote con escala en las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife de las respectivas islas de Fuerteventura y el estado Lanzarote, y entre el referido Santa Cruz de Tenerife y Hierro con escala en los puertos de Santa Cruz de las Palmas, San Sebastián y Valverde de la Palma, Gomera y el referido Hierro también respectivamente, con sujeción á los itinerarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.ª Los mencionados vapores han de tener necesariamente arboladura de goleta ó pailebot, el más conveniente en aquellos mares, y han de ir repuestos de las piezas de más fácil deterioro, ó en su defecto ha de establecer talleres en las expresadas islas para que puedan atender á la compostura de las averías que puedan ocurrirles. Su andar no bajará de diez millas por hora.

3.ª El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condición 1.ª á menos que el temporal imposibilite la salida de buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto, y á falta de este por la autoridad más caracterizada.

Los días y horas de las salidas de los vapores-correos entre una y otras islas las designará y alterará el Gobierno según convenga al mejor servicio, avisando al contratista con ocho días de anticipación.

4.ª Fuera de la excepción que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en la

máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en cualquiera de las islas intermedias entre las de arranque y término de su viaje.

5.ª Los vapores-correos estarán á disposición del Administrador principal de Correos de las islas Canarias y á la de los Subalternos del tránsito en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

6.ª La elección de los Capitanes y tripulaciones de los vapores será de la exclusiva competencia del contratista y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á la respectiva Administración de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administración de los puntos de que partan y en donde toquen entregándola y recibéndola en todos ellos tanto á la ida como al regreso.

7.ª El contratista deberá tener dos vapores destinados á este servicio, y en el caso de sufrir avería cualquiera de ellos y la reparación pudiera remediarse á juicio del Comandante de Marina en el término de seis ú ocho días, se hará el servicio por el contratista en buques de vela; pero si la avería fuese de tal consideración que á juicio también del Comandante de Marina quedara el vapor inutilizado para hacer el servicio, este se verificará en buques de vela, á condición de que el contratista presente un nuevo vapor que reúna iguales condiciones que el inutilizado, dándole para ello el improrogable plazo de 40 días. Si así no lo hiciese, la Administración fletará un vapor por cuenta del contratista.

En el caso de apresamiento ó naufragio de uno de los dos vapores deberá ser sustituido por otro de iguales condiciones en el término de dos meses. Si fuesen apresados ó naufragasen los dos, podrá rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes; y en uno y otro caso será obligación del contratista hacer el servicio interinsular por buques de vela entretanto no se rescinda el contrato ó transcurran los dos meses de plazo fijados en el primer caso para presentar otro vapor.

Nunca podrá hacerse á la vez la limpieza de los dos vapores. Para hacer la de uno precederá informe del Comandante de Marina de las islas en que diga ser necesaria esta operación, para la que no se empleará más de 15 días. Entre tanto el contratista hará el servicio por buques de vela.

8.ª El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y solo en términos y por el tiempo que expresa la condición anterior. En el caso de guerra el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de esta fuese apresado algún buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista; á cuyo efecto deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

9.ª El contratista se obliga á indem-

nizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

10. Los vapores correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente á la hora de salida marcada en el itinerario.

11. El contrato durará cuatro años, á contar desde el día en que los buques den principio al servicio, lo cual se verificará á los cinco meses de aprobado el remate ó antes si conviniese al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediar comun acuerdo ó imposición de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno variar los puntos de salida y de escala en la marcha de alguna de las expediciones, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribución. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipación el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tática durante un año más, y así sucesivamente.

12. El contratista se obliga á conducir en expedición extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las expresadas islas, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio lo que á prorata le corresponda según las millas que recorra, tomando por tipo el de la contrata.

13. Si durante el tiempo de esta contrata conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipación, y si este se conformase á verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignación proporcionalmente según los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que está contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

14. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejase de admitirse á libre plática los vapores-correos en cualquiera de los puertos citados en la condición 1.ª, tendrá el contratista la obligación de poner un buque de vela, para que estando continuamente de cuarentena verifique exclusivamente el transporte de la correspondencia entre el puerto declarado sucio y el primero limpio que haya en una de las dos líneas en que se divide el servicio, designando la Dirección general de Correos y Telégrafos en este caso el puerto ó puertos entre los que deban hacerse las expediciones.

15. Si durante el tiempo de este contrato falleciese el contratista, los herederos ó la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma conveniente hasta la terminación del compromiso, renovando, al efecto la escritura.

16. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su

solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se le destina.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid y en los de las provincias de Cádiz, Canarias y Barcelona, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del día 19 de Julio próximo.

18. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 125.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

19. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Tesorería Central ó en una de las de Hacienda pública de las citadas provincias la suma de 12.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, el cual concluido el acto del remate será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las de los Gobiernos referidos, á tener de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

20. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijando en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio; acompañará á cada proposición otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición que antecede. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobre la palabra «proposición» y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar previamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Cádiz, Canarias y Barcelona media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote con escala en las Palmas y Fuerteventura, y desde el citado Santa Cruz de Tenerife y Hierro con escala en la Palma y Gomera, y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno y por el precio de..... pesetas anuales.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate y se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos por el primer correo.

24. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de

media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

25. Hecha la adjudicación por el Gobierno se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

26. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Cádiz, Canarias ó Barcelona, á eleccion del rematante.

27. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

28. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzase la fianza.

29. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Director general interino, Lozano.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta de intereses del primer semestre de 1872, señalada con el núm. 4.693, correspondiente al depósito núm. 84.742 de entrada y 51.568 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales en bonos del Tesoro, cuyos intereses importan 225 pesetas, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado los cupones de resguardos al portador señalados con los números 63.941 á 63.950, correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, cuyos resguardos fueron amortizados en 30 de Junio del citado año, y que por consiguiente no devengan interés desde su amortizacion, se hace saber al público por medio del presente anuncio que los mencionados cupones quedan declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las

respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Relacion núm. 292 de orden Provincia de Madrid.—Núm. 119.878 de salida.—D. José María Quintana.

Madrid 10 de Junio de 1875.—V.º B.º = El Director general, Presidente, Amblard.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Abad Campos, de 15 años de edad, soltero, sirviente que ha sido en el bodegon de la calle de la Espada, núm. 9, natural de Castrogonzalo, provincia de Zamora, hijo de Tomás y Teresa, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Juan Arroyo de Pedro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion practiquen diligencias en busca del actual paradero de Francisco Abad Campos, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan de Dios Calabia y Soro, natural de Mallen, provincia de Zaragoza, que falleció en Madrid en 15 de Abril del corriente año, para que en el término de 30 dias, conta los desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaracion de heredero su hijo legítimo D. Enrique Vicente Calabia, representado por su madre Doña Fernanda Aguedo.

Madrid 24 de Junio de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

88—30

#### Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Dobeta y Suertegaray, que vivió calle de Jardines, núm. 20, principal; Juan Martinez Bacante, que habita en la de Buenavista, número 12, principal, y Juan de Santiago Giles, cuyo anterior domicilio no

consta, para que dentro de 15 dias que por segundo y último término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, de once á dos de la tarde, para la práctica de una diligencia en causa que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego á las Autoridades civiles como militares que, caso de llegar á su noticia el paradero de los procesados, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 25 de Junio de 1875.—V.º B.º = Castillejo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Latina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte; dictada en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Eustaquia Isabel Martinez y Bargas con Don Antonio Palló, se saca nuevamente á la venta en pública subasta una casa de nueva planta, compuesta de bajo, principal y segundo á sotabanco, con dependencias para el servicio de la misma como cuadra, pajar, cobertizo, etc., y jardín con estanque, pozo y estufa, cuya casa, situada en la quinta del Espíritu Santo, término de Vicalvaro, á la derecha del camino que conduce á dicho pueblo, pasado el puente sobre el arroyo Abreñigal, linda al Norte con la carretera de Vicalvaro, al Sur con la calle de Huelva, al Este con terrenos propios de D. Antonio Palló y D. Valentin Parera, y al Oeste con la calle de Málaga. Ha sido retasada dicha casa y accesorios que la pertenecen en 135.355 pesetas, á rebajar cargas.

Se ha señalado para su remate el dia 26 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á los que quieran tomar parte en licitacion que para hacerlo deberán consignar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, y que en la Escribanía del actuario se facilitarán los demás datos que de autos resulten.

Madrid 25 de Junio de 1875.—El Escribano, Antonio Burruezo. 90—72

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Batres.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al año venidero de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por 100.

Sirviéndose los Sres. Alcaldes de los pueblos de Serranillos y Cubas dar la debida publicidad al presente anuncio á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto no aleguen ignorancia.

Batres 20 de Junio de 1875.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.

#### Colmenar de Oreja.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados tienen acordado, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y repartimiento provincial, subastar en pública licitacion los siguientes arbitrios:

Por el de la plaza de mercado y vías públicas, 1.250 pesetas.

Por el de la romana y medida de pesos de uso voluntario, 2.500 pesetas.

Por el de la ataduría de la soga, 2.000 pesetas.

Por la introduccion y extraccion de cargos de madera, piedra, tinajas y uva, 2.500 pesetas.

Por el impuesto sobre el vino, aguar-diente y vinagre que se extraiga del término municipal, 12.500 pesetas.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar los dias 27 y 29 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en esta Sala Capitular, bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse ó tengan que hacer alguna reclamacion.

Colmenar de Oreja 22 de Junio de 1875.—Antonio Boto.

#### Paracuellos de Jarama.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales no se oirán las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Paracuellos de Jarama y Junio 20 de 1875.—El Alcalde, Pedro Herranz.

#### Pelayos.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirá sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias, á conta desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna solicitud.

Pelayos 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Estéban Redondo.—El Secretario interino, Mariano Diaz.

#### Pinto.

El Ayuntamiento constitucional que presido, asociado de duplo número de vecinos contribuyentes en que están representadas todas las clases, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico próximo venidero de 1875 á 1876 de todos los artículos de comer, beber y arder, bajo los tipos consignados en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio con el pliego de condiciones acordadas.

Lo que se anuncia al público llamando á licitadores y señalando para sus remates el primero el 27 del actual y el segundo el 4 del próximo mes de Julio, en las Casas Consistoriales, á las once de su mañana.

Pinto 24 de Junio de 1875.—El Alcalde interino, Presidente, Francisco Ortiz de Lanzagorta.

## Anuncios.

### ARRIENDO DE TIERRAS.

Para el de la posesion titulada de Zapata, en Vallecas, el dueño de la misma recibe proposiciones en su habitacion calle del Pez, núm. 23, cuarto segundo derecha.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.